



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de noviembre dos mil veintidós

Providencia	Interlocutorio N°354
Proceso	Amparo de Pobreza
Demandante	ISABEL SAENZ PARDO
Demandado	MARITZA YANETH CAMPO SAENZ
Radicado	05001 31 10 008 2022 - 00516 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

Allegado por la parte demandante memorial que subsana requerimiento, procede el Despacho a resolver sobre el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **ISABEL SAENZ PARDO**.

El Art. 151 CGP dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud que, no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que la represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, en tanto, advertirse cumplimiento de las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **ISABEL SAENZ PARDO** en contra de su hija **MARITZA YANETH CAMPOS SAENZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a), a fin de que le interponga demanda **POR ALIMENTOS** en contra de su hija, al abogado (a) PAULA TATIANA CARDONA BOTERO, quien se localiza en la dirección electrónica: tatiana.cardona@upb.edu.co, teléfono 3007843200, para representarla en el respectivo proceso.

TERCERO: Realizado lo anterior, pasa al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ